REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO: No. 1951
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER URRESTA ERASO Y
GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ VICTORIA
RADICADO: 2021-00579-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA contra JHON ALEXANDER URRESTA ERASO y GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ VICTORIA.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibídem*.-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Respecto la medida cautelar solicitada por el demandante previo decreto de la misma se le fija como caución la suma de $ 2.983.200 la cual deberá ser cancelada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Amc